



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**  
**ZONA REGISTRAL N.º XII**  
**RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N.º 033-2025-SUNARP/ZRXII/UA**

Arequipa, 28 de febrero del 2025

**VISTO:**

Las solicitudes con registro E-03-2025-006683 de fecha 20.FEB.2025 y registro E-03-2025-07050 de fecha 24.FEB.2025, presentadas por la servidora CAS Maricruz Milagros Cano Villafuerte; el Informe N°0090-2025-SUNARP/ZRXII/UA de fecha 26.FEB.2025, emitido por la Unidad de Administración; el Memorándum N° 154-2025-SUNARP/ZRXII/UREG de fecha 25.FEB.2025 emitido por la Unidad Registral; el Informe N.º 322-2025-SUNARP/ZRXII/UA/PERS de fecha 26.FEB.2025, emitido por la Oficina de Personal; el Informe N° 114-2025-SUNARP/ZRXII/UAJ de fecha 28.FEB.2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Zona Registral N° XII, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 125-2024-SUNARP-SN;

Que, mediante las solicitudes **con registro E-03-2025-006683 de fecha 20.FEB.2025 y registro E-03-2025-07050 de fecha 24.FEB.2025**, la servidora CAS **Maricruz Milagros Cano Villafuerte**, solicitó que se le otorgue licencia sin goce de remuneración a partir del 01 de marzo hasta el 08 de agosto del 2025, por motivos particulares; asimismo, señala que le resultó imposible cumplir con los 15 días previos de comunicación, al que se refiere el Artículo 45.2 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles;

Que, el artículo 6° del Decreto legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece lo siguiente:

*“Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...)*

*g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”. (el subrayado es nuestro);*

Que, el **Artículo 31° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N°343-2022-SUNARP/GG y actualizado mediante Resolución N° 148-2023-SUNARP/GG de fecha 31 de agosto de 2023, establece que: *"La licencia es la autorización que se otorga al/la servidor/a para no asistir al centro de trabajo o generar la suspensión del vínculo laboral en su plaza vigente, por uno o más días. El uso del derecho de licencia se otorga a petición del/a servidor/a y está sujeto a las necesidades de servicio y conformidad de la Sunarp"*.

Asimismo, el **Artículo 32° numeral 32.2 literal a)** del mismo cuerpo normativo establece que la licencia sin goce de remuneraciones puede darse entre otros, por motivos particulares;

Que, el **numeral 45.1. del artículo 45° del RIS**, establece que: *"La Sunarp otorga licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares hasta por un periodo máximo de un (01) año calendario, al/la servidor/a que cuenta con más de seis (06) meses de servicios para atender asuntos particulares. Asimismo, el segundo año se da de manera excepcional, en cuyo caso las causas deben estar debidamente justificadas, y el procedimiento se desarrolla de acuerdo al presente reglamento"*;

Que, el **numeral 45.2. del artículo 45° del RIS**, establece que: *"El/La servidor/a debe presentar su solicitud con quince (15) días hábiles previos al inicio de la licencia, la cual debe ser dirigida al jefe/a inmediato/a. Una vez recepcionada, el/la jefe/a inmediato/a debe comunicar la conformidad a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Asimismo, precisar que es de carácter obligatorio cumpla con el plazo previsto para su presentación caso contrario no se realiza el trámite, salvo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados"*;

En este extremo, mediante **Memorándum N° 154-2025-SUNARP/ZRXII/UREG de fecha 25 de febrero del 2025**, suscrito por la jefa (e) de la Unidad Registral, quien en su calidad de jefe inmediato, emitió opinión favorable respecto a la conformidad de la licencia sin goce de remuneración solicitada por la servidora CAS **Maricruz Milagros Cano Villafuerte**, y, precisa que ha tenido en consideración lo señalado en el artículo 45 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Sunarp;

Que, el numeral 45.3 del artículo 45° del RIS, establece que *"La formalización de la licencia la efectúa la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los órganos desconcentrados, mediante la emisión del acto resolutivo"*; al respecto, debemos señalar que, del **Informe N° 0322-2025-SUNARP/ZRXII/UA/PERS** de fecha 26 de febrero del 2025, la especialista

en personal (e), señala que, la servidora CAS Maricruz Milagros Cano Villafuerte, a la fecha está contratada bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios a plazo indeterminado, y cuenta con más de 06 meses de servicio, teniendo como fecha de ingreso el 07 de octubre de 2014, por lo tanto, es posible atender la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

Que, mediante Informe N° 114-2025-SUNARP/ZRXII/UAJ de fecha 28 de febrero del 2025, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica opina que al haberse cumplido con los requisitos sustanciales y formales, resulta procedente y legalmente viable, atender la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares de la servidora CAS Maricruz Milagros Cano Villafuerte, a partir del 01 de marzo del 2025 hasta el día 08 de agosto del 2025 y mientras se encuentre vigente su Contrato CAS;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 45.3 del artículo 45° de del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), aprobado por Resolución N°0343-2022-SUNARP/SN y actualizado mediante Resolución N° 148-2023-SUNARP/GG de fecha 31 de agosto de 2023 y Resolución Jefatural N°006-2024-SUNARP/ZRXII/JEF de fecha 11 de enero del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- OTORGAR,** Licencia sin goce de Remuneraciones a la servidora CAS **MARICRUZ MILAGROS CANO VILLAFUERTE, a partir del 01 de marzo hasta el 08 de agosto del 2025** y mientras se encuentre vigente su Contrato CAS, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER,** que la Unidad de Administración, a través de la Oficina de Personal, proceda a agregar copia de la presente Resolución en el Legajo de la trabajadora mencionada en el artículo primero.

**ARTICULO 3.- DISPONER,** que se coordine la publicación de la presente en la página web de la SUNARP.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente por:**  
**ABG. LUZ MARÍA PIEDRA NÚÑEZ**  
**Jefa de la Unidad de Administración**  
**Zona Registral N.°XII – SUNARP**  
**LPN/lca**